



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

**SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ**

CLAC/GEPEJTA/36-NI/01
31/03/16

**TRIGÉSIMO SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/36)**

(Montevideo, Uruguay, 5 al 7 de abril de 2016)

**Cuestión 3 del
Orden del Día:**

Capacitación

**Cuestión 3.2 del
Orden del Día:**

**Informe sobre los Avances en la Implementación del Instituto Panamericano
de Aviación Civil (IPAC)**

(Nota informativa presentada por Argentina – Punto Focal “Capacitación”)

Antecedentes

1. La República Argentina ha venido presentando los graduales y constantes avances en la implementación del Instituto Panamericano de Aviación Civil (IPAC) en el foro del GEPEJTA, en la Asamblea y en el Comité Ejecutivo de la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL.
2. Así, por medio de la Nota Informativa Número 2 presentada a la reciente LXXXVII Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión se informó al Comité algunos avances obtenidos hasta entonces. Entre ellos avances materiales, financieros y jurídicos.
3. Entre los avances legales destacamos que se ha logrado propiciar la concreción de actos jurídicos que sientan bases sólidas para la efectiva implementación del IPAC. Podemos destacar que en el año 2015 fue suscripto el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Administración Nacional de Aviación Civil y el Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil y la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC).

Avances

4. Asimismo, a los fines de propiciar la firma de un Acuerdo Sede, recomendable pero no estrictamente necesario para el funcionamiento del Instituto, se requería poder acreditar su creación, estatuto, funcionamiento y financiamiento. Dichos actos fueron autorizados por la Asamblea de la Comisión al ordenar la reactivación del IPAC.
5. En tal sentido, hacia el mes de marzo de 2015 la República Argentina ha invitado a la Ciudad de Buenos Aires a la Presidencia de la Comisión y a su Secretario, quienes han firmado y acompañado, en el marco de su competencia estatutaria, un Acta de ratificación de la creación formal del Instituto Panamericano de Aviación Civil (IPAC).
6. Una vez concretada formalmente la creación del Instituto de referencia, resultaba necesario poder dotarlo de un Estatuto de funcionamiento para avanzar en el objetivo de su implementación y puesta en marcha. Por lo expuesto, se propuso a la Presidencia de la Comisión la aprobación del Estatuto del Instituto, conducido por un Comité Directivo integrado por el Comité Ejecutivo de la CLAC, más un integrante del Estado Sede y el Secretario. Ello no obsta y además se sugiere que, a los efectos de la legitimación por consenso, el referido Estatuto sea presentado nuevamente a la próxima Asamblea para su consideración plenaria.
7. A nivel ejecutivo se propuso que el Instituto sea conducido por una Comisión Directiva presidida por un Director que será designado por Concurso Público Internacional de Antecedentes. A tales fines el Comité Ejecutivo instruyó a la Secretaria de la Comisión a sustanciar un proceso concursal dentro de los ciento ochenta días hábiles desde la LXXXVII Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión.
8. En tal sentido, la República Argentina ofrecerá al Comité de la CLAC y a la Secretaria, en el ámbito de su competencia estatutaria, como modelo de las condiciones del Concurso para acceder a la Dirección del IPAC, las condiciones generales impuestas para la elección concursal del Director de la Oficina Regional Sur de la Organización de Aviación Civil Internacional. Ello sumado con los requisitos particulares derivados de la naturaleza de un Organismo de Capacitación.
9. Con relación a la asistencia financiera, en el marco de su competencia, la Autoridad Aeronáutica argentina ha firmado con la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil un Acuerdo de Financiación para el suministro de cooperación técnica destinado a la implementación, consolidación y funcionamiento del INSTITUTO PANAMERICANO DE AVIACION CIVIL (IPAC).
10. El Acuerdo referido tiene una vigencia de 4 (cuatro) años y el monto total asciende a la suma de U\$S 4.042.400.(dólares estadounidenses).
11. Como Condiciones Generales de Financiamiento se acordaron con la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) las siguientes: a) El llamado al concurso que acuerde el Comité Ejecutivo de dicha Institución contemplará como parámetros generales de selección, una reconocida experiencia en el sector de la aviación civil, elevados antecedentes académicos y de gestión; b) La posibilidad de que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), unilateralmente, audite el destino de los fondos que transfiere, sin entorpecer el normal funcionamiento del INSTITUTO PANAMERICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IPAC) ni de la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC); c) En el caso que la COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) decidiese transferir la capacitación que lleva adelante a través de sus propios órganos o grupos, dicha transferencia será dispuesta exclusivamente en favor del INSTITUTO PANAMERICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IPAC) con sede en la Ciudad de Buenos Aires y; d) El CENTRO DE INSTRUCCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACIÓN (CIPE) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) será uno de los prestadores de servicios permanente del INSTITUTO PANAMERICANO

DE AVIACIÓN CIVIL (IPAC).

Medidas Propuestas al Grupo de Expertos

12. Se invita al GEPEJTA a tomar conocimiento de la información presentada.